

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 5

Referencia:

Año: 1909

Fecha(dd-mm-aaaa): 05-01-1909

Título: QUE CREA UN EMPLEO EN EL RAMO DE INSTRUCCION PUBLICA. (ACUDIENTE DE LOS ESTUDIANTES PANAMEÑOS DE LOS EE.UU.)

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 00747

Publicada el: 27-01-1909

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Empleados públicos, Servidores públicos

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 1.070

Rollo: 121

Posición: 728

LEY 5ª DE 1909

[DE 5 DE ENERO]

Para un empleo en el mismo de construcción de Ferrocarriles Públicos.

Asamblea Nacional de Panamá

DECRETA:

1.º Créase el puesto de Acade de los jóvenes panameños que n sus estudios en los Estados U de Norte América, quica goza la asignación mensual de cien as. (B100.00)

2.º La Secretaría de Instruc Pública reglamentará esta Ley al comenzará á regir desde su ón.

En Panamá, á los veintiocho de Diciembre de mil novecientos

Presidente,

JEREMÍAS JAÉN.

Secretario,

Manuel A. Alguero

Asamblea Nacional.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Enero 5 1909.

íquese y ejecútase.

J. D. DE OBALDIA

Subsecretario de Instrucción Pública encargado del Despacho,

ANGEL M. HERRERA.

LEY 5ª DE 1909

[DE 5 DE ENERO]

Para un empleo en el mismo de construcción de Ferrocarriles Nacionales

Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

1.º La República construirá propia cuenta los ferrocarrilarios para el desarrollo del acuerdo con las siguientes

Poder Ejecutivo hará estu una comisión competente sidades del país, en materia éreas, á efecto de que esta dé un informerezonado so neas cuya construcción crea te y sobre el orden de su

vista del informe de la col Poder Ejecutivo resolverá ción de uno ó más de los lles indicados, y al efecto á hacer los estudios, planos estos de las obras;

vez hechos los estudios y el costo de las obras, el P tivo contratará un emprésa suma necesaria para la en las condiciones siguien

el interés del capital no sea cinco por ciento [5%] anual; los bonos emitidos no tena to inicial de ningún gé

el fondo de amortización de modo que no principie efectivo sino cinco años inaugurada la obra;

si fuere necesario, se ga pago del capital con las tiene derecho la Repú rformidad con el artículo Convención del Canal.

vez concluidas las negocia impréstito, el Poder Eje rá á licitación la ejecución obras, bajo el sistema del na suma fija [cost-plus-a omando todas las precau xigiendo las seguradas necesarias para obtener ento del contrato.

Los contratos de emprésa ción de ferrocarriles, ren de acuerdo con las anteriores, no requieren obación legislativa.

Art. 3.º Los ferrocarriles construidos por la República, serán administrados por juntas de tres á cinco miembros, en las cuales figuren ingenieros y comerciantes de reconocida competencia y honorabilidad, nombrados por el Poder Ejecutivo para períodos de cuatro años.

Art. 4.º La Ley mantiene el principio de que los ferrocarriles nacionales no tienen por objeto realizar ganancias para el Tesoro público, sino proveer al desarrollo de las industrias del país.

Las tarifas de fletes y de pasajes deben establecerse de conformidad con ese principio.

Dada en Panamá, á los dieciocho días del mes de Diciembre de mil novecientos ocho.

El Presidente, I. QUINZADA.—El Secretario, Manuel A. Alguero.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 5 de Enero de 1909.

Publíquese y ejecútase

J. D. DE OBALDIA.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho.

JUAN NAVARRO D.

Poder Ejecutivo Nacional

MENSAJE NUMERO 10.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Número 10.—Panamá, 2 de Enero de 1909.

Honorables Diputados:

A hora avanzada de la tarde del 31 de Diciembre último, llegaron á mi despacho las dos adjuntas solicitudes, de una misma fecha y en las cuales se os proponen, según dicen los memorialistas, mejorar en mucho las condiciones estipuladas en el contrato sobre corte y exportación de maderas, y que sometí á vuestra consideración desde el día 28 del citado mes.

Me apresuro á trasmitiros esas dos solicitudes, en primer lugar, para hacer que llegue hasta vosotros en vuestras sesiones extraordinarias, por la única vía Constitucional que podéis recibirlas, las peticiones que en las actuales circunstancias se os elevan, y en segundo término, para repetiros y repetir al país las seguridades de que da quien ha recibido de la voluntad nacional la mayor y más honrosa prueba de confianza, de que el móvil que tuvo al celebrar el referido contrato, es el que anima mis actos como Jefe de la Nación y como simple ciudadano: propender por medios absolutamente lícitos al más amplio desarrollo de nuevas industrias, atrayendo á nosotros las iniciativas y los capitales de que carecemos.

He creído y continuaré creyendo que si examináis el contrato y lo discutís libremente, como os lo he indicado, pero sin apasionamientos que extravíen vuestro criterio, del condesciéndolo desempeño de las elevadas y serenas funciones que competen á la Representación Nacional de que estáis investidos, acogiendo las bases más ventajosas para nosotros, resultará una solución que permita el empleo de grandes capitales, como los que respaldan la propuesta del señor Ehrman, prepare una parte de la Nación á contar con nuevas esferas de actividades industriales, comerciales y estadísticas, para cuando se terminen las obras del Canal Interoceánico.

Los habitantes de la costa atlántica de la República, como muchos otros de nuestros compatriotas que por allá tienen propiedades de las que no reditan beneficios, ansían hallar uso para sus energías, rendimientos para sus bienes. No habre-

mos de incurrir, así lo espero, en el error, quizá irreparable por muchos años, de levantar otra gran Muralla y de cerrar con ella el paso al Titán de los tiempos modernos, productor del Progreso y que se llama el Trabajo.

Honorables Diputados,

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

CARLOS A. MENDOZA.

MENSAJE NUMERO 11.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Número 11.—Panamá, 2 de Enero de 1909.

Honorables Diputados:

En virtud de la facultad que al Presidente de la República le concede el final del artículo 55 de la Constitución, os recomiendo consideréis los siguientes proyectos de ley, que ya fueron objeto de debates en las sesiones ordinarias.

1.º el que aumenta la tarifa para el arrendamiento de lotes de terreno de propiedad nacional en la ciudad de Colón;

2.º el que señala funciones al Visitador Fiscal;

3.º el que adiciona la Ley 88 de 1904 referente á las mercancías rotas, dañadas ó mercuradas, y á las facturas consulares;

4.º sobre producción y consumo de licores.

Estos proyectos son de sumo interés para organizar la administración pública.

Honorables Diputados,

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

MENSAJE NUMERO 12.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Número 12.—Panamá, 2 de Enero de 1909.

Honorables Diputados:

Entre los asuntos que debéis debatir en vuestras actuales sesiones extraordinarias, os recomiendo el contrato que en cumplimiento de mis deberes os presenté con el Mensaje No. 10 de fecha 28 de Diciembre del año último, relacionado con el corte y la exportación de maderas en una parte de nuestra costa atlántica.

Honorables Diputados,

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

CARLOS A. MENDOZA.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

DECRETO NUMERO 1.º DE 1909.

[DE 2 DE ENERO],

Por el cual se hace un nombramiento en interinidad,

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Art. único. Por licencia concedida al señor Aristides Alfaro, según resolución número 16 de 4 de Diciembre próximo pasado, nómbrase al señor Rafael Benítez, en interinidad, Oucial Segundo de la Sección Terce-

ra de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 2 de Enero de 1909.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDES.

DECRETO NUMERO 2 DE 1909.

[DE 2 DE ENERO],

Por el cual se hacen unos nombramientos de Concejeros Municipales.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO:

1.º Que por conducto del señor Gobernador de la Provincia de los Santos manifiesta el señor Presidente del Concejo del Distrito del mismo nombre que los trabajos de la Corporación están entorpecidos debido á que se presentan dificultades para verificar las sesiones por estar vacantes los puestos de los miembros principales: Manuel S. Salado, quien murió; S. M. Moreno, quien renunció el cargo y fué admitida la renuncia; y José Antonio Escalona, primer suplente, quien se ha ausentado de la Provincia;

2.º Que para la buena marcha de la administración pública se hace indispensable el funcionamiento regular de las respectivas Corporaciones Municipales sin las cuales los Distritos carecen de representación, y

3.º Que aunque los puestos de Concejeros son de elección popular, el Poder Ejecutivo en casos necesarios como el presente, ha llenado las vacantes que han ocurrido en dichos puestos, en uso de la facultad que le confiere el ordinal 23 del Art. 168 del Código Político, y Municipal á fin de que no sufran perjuicios los intereses distritales;

DECRETA:

Art. único. Nómbrase Concejeros principales del distrito de los Santos por lo que falta del actual período á los señores Natividad Picoa y Epaminondas Correa en reemplazo de los señores Manuel S. Salado y Sacramento M. Moreno, y al señor Silverio Vázquez O., primer suplente de la misma Corporación en reemplazo del señor José Antonio Escalona.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 2 de Enero de 1909.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDES.

Tribunal de Cuentas

Primera Plaza

AUTO NUMERO 36 DE 1908.

[DE 19 DE NOVIEMBRE]

Por el cual se hacen reparos á la cuenta del Consulado General de la República en San Francisco—Cal—correspondiente al mes de Setiembre de este año, de la cual es responsable el señor D. Quintero.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza

Del examen que se ha hecho de la cuenta del Consulado General de la República en San Francisco—Cal—correspondiente al mes de Setiembre de este año, resultan las irregularidades que en seguida se expresan;

La factura Num. 210 por vapor *City of Sidney* de 15 de Setiembre, suma

8
0
0
0
7
2
8